EL GOBIERNO SUPERIOR PROVISIONAL DE LAS PROVINCIAS UNIDAS del Rio de la Plata á nombre del Sr. D. Fernando VII.

BANDO.

Siendo notorio que en los últimos años de la interceptacion del giro franco á la peninla, y del bloqueo é incomunicacion con Montevideo, y despues de ella hasta la presenre, existen en poder de los negociantes, almaceneros, tenderos y pulperos varias cantidades en dineros, efectos, y deudas pertenecientes á testamentarias, consignaciones, habilitaciones, compras y todo otro gènero de comisiones y contratos, pertenecientes á residentes en los territorios portugueses, de la península Española, vireynato de Lima, y demás pueblos ocupados por el exèrcito del mando de Goyeneche, cuyos productos y residuos en dinero y especies deben encontrarse en poder de los mismos negociantes, ó en segundas ó terceras manos, los quales deben ser comprendidos por identidad de razon en la justa y exigente medida que el dia de ayer se ha practicado por disposicion de este Superior Gobierno con determinadas personas indicadas fundadamente de este gènero de correspondencia, se ha acordado generalizar aquella providencia ordenando lo siguiente.=Todo negociante, almacenero, tendero, pulpero, consignatario, ó comisionista, y de qualquier modo encargado, ó habilitado por interès propio ó ageno, y toda persona que por resulta de compras, ó qualquier otro contrato, tubiere en su poder, ó en poder de otro, aquí ó en otro parage, dineros, ó especie de todo gènero, pertenecientes á sugetos de la España, Brasil, Montevideo, y territorio de la obediencia de su gobierno, ó del vireynato de Lima, y pueblos y lugares subyugados por la fuerza del exército de Goyeneche, ó residentes en dichos territorios, deberán precisamente manifestarlos á este Superior Gobierno dentro del perentorio tèrmino de quarenta y ocho horas contadas desde la publicacion de este bando, y si no lo verificaren, y se les descubriere alguna pertenencia no manifestada, se le confiscará irremisiblemente la mitad de sus bienes propios, è incurrirá en las penas de expatriacion y privacion de todos los derechos de ciudadano, patria potestad, y demás que dispensa el suelo y la proteccion del Gobierno del país.=Todos los que debieren por qualquiera causa á sugetos de España, del Brasil, de Montevideo, y del vireynato de Lima, y territorio ocupado por el exèrcito de Goyeneche, lo manifestarán dentro del mismo tèrmino, y baxo las mismas penas, sin proceder á hacer pago alguno, en la inteligencia, que con los que manifiesren se tendrán regulares consideraciones para que en los enteros no sufran extorsiones en sus fortunas propias.=Todos los escribanos darán dentro de ocho dias razon de todas las escrituras, y documentos de obligaciones, contratos, y deudas relativas á las procedencias y terminaciones expresadas; pena de privacion de oficio, y multa arbitraria en efectuándolo; y todo sugeto ó persona privada, que sabièndolo no lo denunciáre, sufrirá multa considerable, y pena aflictiva.= Todo el que pasado el mencionado tèrmino, denunciare caudal, ó accion, ó deuda de las antedichas pertenencias no manifestadas por los interesados obligados, ó accionistas ó deudores, percibirá la tercerá parte de lo que se descubra. = Y para que llegue á noticia de todos, se publicará por bando en la forma acostumbrada, fixándose exemplares impresos dentro de una hora de la publicacion en cada manzana, dentro de la traza de ciudad, y entregándose á cada alcalde de barrio otro, para que inmediatamente disponga que todos sus tenientes, cada qual en su manzana, ó en su defecto, otro vecino de ella, la recorran è intimen á cada uno de los vecinos de casas y quartos, el bando publicado, indicándoles los lugares donde se hayan fixado los impresos para que se impongan de su contenido, sin que les disculpe despues, alegacion de ignorancia por falta de noticia è instruccion, que es fecho en Buenos-Ayres á trece de enero de mil ochocientos doce.=*Feliciano Antonio de Chiclana.*=*Manuel de Sarratéa.*=*Bernardino Rivadabia.*

Y5 72
L45
F96
B12
12

RPJCB